



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA  
GINEBRA OO.II.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN  
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU  
DD.HH  
DDHH-SECRETARIA

SALI 15/04/2026 10:20 No REG.: 387  
No NOTA VERSAL SALIDA: 157

LCE/JEM

*La Representación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y tiene el honor de trasladar la respuesta de España a la solicitud de aportaciones de la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ESP 1/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, para llamar la atención urgente de España en relación con "la ausencia de investigación judicial efectiva de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista, en contravención de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y de los estándares internacionales de derechos humanos".*

*La Representación Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) el testimonio de su más distinguida consideración.*



Ginebra, 13 de abril de 2026

*Secretaría de las Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*  
**Ginebra**

**RESPUESTA DE ESPAÑA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES AL ESP 1/2026 “AUSENCIA DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EFECTIVA DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA, EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEY 20/2022 DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS”**

Atendiendo a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ESP 1/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para llamar la atención urgente de España en relación con "la ausencia de investigación judicial efectiva de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista, en contravención de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática y de los estándares internacionales de derechos humanos", España traslada la siguiente información:

***1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.***

***2. Sírvase informar el estado actual de las querellas por crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura franquista mencionadas en esta comunicación. En caso de haber sido archivadas, inadmitidas, u objeto de retrasos procesales, sírvase indicar cómo las decisiones judiciales correspondientes se ajustan a los estándares internacionales en la materia.***

***3. Sírvase indicar el número total de querellas por crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura franquista que se encuentran actualmente pendientes de tratamiento y resolución en los tribunales de ámbito estatal; aquellas que fueron rechazadas en aplicación de los argumentos antes mencionados; y aquellas que fueron admitidas a trámite. Sírvase indicar cómo las decisiones judiciales correspondientes se ajustan a los estándares internacionales en la materia.***

***4. Sírvase indicar las medidas adoptadas por los tribunales concernidos para asegurar que las querellas mencionadas sean resueltas de forma eficaz, rápida, exhaustiva, independiente e imparcial, a fin de cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales, y de ofrecer un recurso adecuado a las víctimas.***

Desde la perspectiva penal, cuando **los Tribunales archivan o inadmiten este tipo de causas, lo hacen basándose en normativas penales internas**. En concreto, aplican la doctrina del Tribunal Constitucional (ATC 80/2021) sobre el instituto de la prescripción, la Ley de Amnistía y los principios de legalidad e irretroactividad de las normas penales. Para conciliar la aplicación de dichas normas penales con el deber de investigar estipulado en la Ley de Memoria Democrática, algunos tribunales (como las Audiencias Provinciales de Navarra y Barcelona) argumentan que, al estar bloqueada la vía penal por la prescripción, **el derecho a la tutela judicial y el esclarecimiento de la verdad deben satisfacerse a través de la vía civil**, concretamente mediante los expedientes de jurisdicción voluntaria para la declaración de hechos pasados.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes carece de una explotación específica de datos sobre la ausencia de investigación judicial efectiva de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura franquista.

La **Estadística Judicial** no publica el desglose de datos sobre esta materia, y tampoco se incluye en el Plan Nacional de Estadística Judicial 2025-2028. **Las bases de datos directamente dependientes del Ministerio (RPC-SIRAJ)** tampoco recogen esa información con el grado de detalle que se solicita. El sistema actual permite acceder a las condenas (no los "crímenes cometidos") por un determinado tipo penal (lesa humanidad), en un determinado período (comisión de los hechos durante la dictadura franquista), pero el resultado que se pudiera obtener no implica necesariamente la causalidad que se desprende de la petición.

Los únicos datos que están actualmente disponibles se han recogido en la Memoria Anual de la Fiscalía 2025, relativos a la actuación de la Unidad de Derechos Humanos y Memoria Democrática en 2024. Los datos existentes son los siguientes:

- Se incoaron **10 expedientes de seguimiento** por querellas de crímenes contra la humanidad producidos en el marco de la dictadura.
- Se registraron otras **14 querellas que ya se encontraban inadmitidas** por resolución judicial firme en el momento en que fueron comunicadas a la Unidad.
- El Ministerio Fiscal intervino activamente presentando **9 recursos** (4 recursos de apelación contra autos de inadmisión/archivo y 5 escritos de adhesión a los recursos de los querellantes).
- De estos 9 recursos, **3 fueron desestimados** en 2024 basándose en la prescripción (doctrina del ATC 80/2021) y **6 se mantienen pendientes** de resolución.

En la Memoria Anual de la Fiscalía se relatan, exhaustivamente, las **medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal** para ofrecer un recurso adecuado a las víctimas y promover las investigaciones. Estas medidas son:

- **Despliegue de una red especializada:** Se ha consolidado una red estatal de 49 fiscales especialistas en Derechos Humanos y Memoria Democrática para unificar criterios y velar por el impulso procesal en todo el territorio.
- **Combate procesal contra los archivos automáticos:** La Fiscalía ha adoptado la postura sistemática de informar favorablemente a la admisión de querellas penales y recurrir los archivos *a limine* (de plano), exigiendo a los jueces que se practique una investigación mínima antes de cerrar las causas.
- **Impulso de la Vía Civil (Jurisdicción Voluntaria):** Como medida alternativa ante el archivo penal, la Fiscalía ha incoado y promovido expedientes de jurisdicción voluntaria civil. Estos procedimientos implican una verdadera investigación (toma de declaraciones, acopio de archivos) que ha resultado en la emisión de autos judiciales declarando formalmente asesinatos extrajudiciales por parte de la policía franquista o anulando condenas ilegales de Consejos de Guerra, garantizando así el derecho a la verdad de las víctimas.
- **Investigaciones preprocesales en exhumaciones:** Para agilizar el tratamiento de fosas comunes, la Fiscalía abre diligencias de investigación preprocesal cada vez que hay hallazgos de restos humanos con signos de violencia. Esto permite documentar de inmediato los forenses, circunstancias de la muerte y perfiles de ADN sin depender inicialmente de los tiempos judiciales.

La Fiscalía General del Estado, en su memoria de 2025 afirma, respecto a la Oficina de la Fiscal de Sala en materia de derechos humanos y Memoria Democrática que *“La Unidad ha seguido manteniendo el criterio de que la ley –y, en particular, el reconocimiento del derecho de las víctimas a la investigación consagrado en el artículo 29.1 LMD–, impone a la justicia la obligación de realizar una investigación efectiva con independencia del resultado final del proceso, pues su finalidad última no es la persecución penal sino la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas, principios estos que se erigen en pilares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que se integran en el derecho a la tutela judicial efectiva por mor del artículo 10.2 de la Constitución.*

*En aplicación de este criterio, los/as fiscales han informado en favor de la admisión de las distintas querellas presentadas por particulares y asociaciones memorialistas, de derechos humanos y de víctimas, por hechos –asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, trabajos forzosos y otras– cometidos en el contexto de crímenes contra la humanidad, y han combatido mediante recurso las resoluciones judiciales contrarias al mismo. En 2024 el Ministerio Fiscal interpuso cuatro recursos de apelación contra Autos de inadmisión a trámite de querellas o de archivo de procedimientos y presentó cinco escritos de adhesión parcial a los recursos presentados por los querellantes. Se ha detectado por la Unidad que en varios de los Autos de inadmisión a trámite la fundamentación jurídica no contiene mención alguna a la LMD, ni al sentido, alcance, significación o interpretación del deber de investigar del artículo 29.1 LMD.*

*De los nueve recursos interpuestos, seis están pendientes de resolución y tres han sido resueltos en 2024 en sentido desestimatorio, básicamente por aplicación de la doctrina sentada a partir del ATC 80/2021. Ha de señalarse que la citada doctrina constitucional se refiere a la aplicación a los crímenes contra la humanidad cometidos con ocasión del golpe de Estado, la guerra y la dictadura del instituto de la prescripción, de la Ley de Amnistía y de los principios de legalidad e irretroactividad de las normas penales, así como al valor del Derecho Penal Internacional y las normas internacionales consuetudinarias y de ius cogens, si bien nuestro Tribunal de Garantías no ha entrado a valorar el alcance y contenido constitucional del derecho a la investigación y el deber de investigar consagrado en la LMD.”*